AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CI - 2022325036

Bogotá D.C.

LA SUSCRITA DIRECTORA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, SE PERMITE REALIZAR LA PRESENTE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN	EXPEDIENTE: 2020 – H032 AUTO DE APERTURA No. 2021360041 DE FECHA 2021/12/28
INTERESADOS	PRESTADOR: DANIELA ESTEFANIA RAMIREZ CALDERON

Para efectos de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **16 de junio de 2022**, por medio de este AVISO se comunica el auto de apertura No. 2021360041 de fecha 28 de diciembre de 2021, al prestador de servicios de salud DANIELA ESTEFANIA RAMIREZ CALDERON, identificado con CC Nº 1026586760, ubicado en la CALLE 15 # 3-84 ESTE del municipio de Soacha – Cundinamarca.

Contra el auto en mención no procede recurso alguno al tenor de lo señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 del 2011.

La presente notificación se hace en virtud a que el aviso enviado al prestador, a través del servicio de CORREO CERTIFICADO NACIONAL 472, según la orden de servicio No. 15078872 de fecha 25/03/2022, aparece sin recibido de la comunicación por parte del destinatario; y se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO de la página web y de la cartelera.

Publicado en cartelera y página web por cinco (5) días a partir del día **17 de junio de 2022**, hasta el día **28 de junio de 2022**

Atentamente.

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: Carlos Ciro Cubides Fontecha
Reviso: Dra. Beyanith Gutierrez Roa.
Expediente No. 2020 – H032. .

AUTO DE APERTURA No. 2021360041
Fecha 2021/12/28
EXPEDIENTE No. 2020 – H032

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INICIAR UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO"

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 715 DEL 2001 ARTÍCULO 43, LA LEY 1437 DEL 2011 ARTÍCULO 47, LA RESOLUCIÓN 2003 DEL 2014,EL DECRETO NACIONAL 780 DEL 2016 ARTÍCULO 2.5.3.7.19, EL DECRETO ORDENANZAL No. 0437 DEL 2020 ARTICULO 191 Y,

CONSIDERANDO:

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

NOMBRE DEL INVESTIGADO	**DANIELA ESTEFANIA RAMIREZ CALDERON**
CC	**1026586760**
CÓDIGO DEL PRESTADOR	**257540377901**
TIPO DE PRESTADOR	**PROFESIONAL INDEPENDIENTE**
NATURALEZA JURIDICA	**PRIVADA**
DIRECCIÓN DE VISITA	**CALLE 15 # 3-84 ESTE**
DOMICILIO JUDICIAL	**CALLE 15 # 3-84 ESTE**
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	**Slsmfcb1@gmail.com**
MUNICIPIO	**SOACHA**
FECHA DE LOS HECHOS	**5 DE MARZO DE 2020**
ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN	**DE OFICIO**
EXPEDIENTE N°:	**2020 – H032**

Que conforme a lo establecido en el artículo 43 numeral 43.2.6 de la Ley 715 de 2001, le corresponde al sector salud en el orden Departamental efectuar en su jurisdicción el registro de los prestadores públicos y privados de salud, recibir la declaración de requisitos esenciales para la prestación de los servicios de salud y adelantar la vigilancia y el control correspondiente.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo **2.5.3.7.19** del Decreto Nacional 780 del 2016, el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información, por denuncia o queja debidamente fundamentada, presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad; procedimiento que se adelantará aplicando las disposiciones previstas en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece el procedimei9tno administrativo sancionatorio que se debe aplicar en las investigaciones que se adelanten y que no estén reguladas en leyes especiales.

Que por mandato del artículo 180 del Decreto Ordenanzal No. 265 del 2016, es función de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control la de Realizar actividades de inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud en el Departamento de Cundinamarca y aplicar las medidas y sanciones por el incumplimiento de las mismas.

Que la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca, en el marco de la competencia que le atribuye las normas citadas, se permitió realizar visita programada a la prestadora de servicios de salud denominado DANIELA ESTEFANIA RAMIREZ CALDERON, identificado con CC Nº 1026586760, ubicado en la CALLE 15 # 3-84 ESTE del municipio de Soacha– Cundinamarca, suscribiéndose el Acta de visita No.0400 de fecha 05 de marzo de 2020 y el Informe de visita de verificación de condiciones de habilitación Nº 039 de fecha 06 de marzo de 2020.

Luego de realizar la visita de verificación del cumplimiento de las Condiciones de Habilitación, se evidencia el incumplimiento de los siguientes estándares de habilitación para los siguientes servicios relacionados así:

1. Infraestructura, dotacion, medicamentos, dispositivos medicos e insumos, procesos prioritarios e historia clinica y regisrtos e interdependencia para el servicio: (334) ODONTOLOGIA GENERAL. En la modalidad en la cual fueron inscritos y verificados al momento de la visita, conforme al REPS consultado en la fecha de la visita.
2. Infraestructura, dotacion, medicamentos, dispositivos medicos e insumos, procesos prioritarios e historia clinica y regisrtos para los servicios: (917) PROTECCION ESPECÍFICA ATENCION PREVENTIVA EN SALUD BUCAL Y (950) PROCESO DE ESTERILIZACIÓN. En la modalidad en la cual fueron inscritos y verificados al momento de la visita, conforme al REPS consultado en la fecha de la visita.

En desarrollo de la norma Constitucional, el Ministerio de la Protección Social en el marco de sus funciones y competencias en materia de salud, expidió la Resolución 2003 del 2014, con la cual estableció en su artículo 3, el deber de cumplir con la Capacidad Técnico-Administrativa, Suficiencia Patrimonial y Financiera y Capacidad Tecnológica y Científica en el que se incluye el cumplimiento de los estándares de habilitación, para su entrada y permanencia en el REPS y en su artículo 8 se endilga la responsabilidad del cumplimiento de estos estándares en todo momento al prestador que los habilite, frente al cumplimiento de los estándares aplicables a los servicios que se habilitan.

Estos estándares son requerimientos mínimos, esenciales, obligatorios y efectivos que debe cumplir todo prestador de servicios de salud y desde la norma Resolución 2003 de 2014 item 2.3.1 pagina 21 – Manual de inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud – Estándares de Habilitación, está establecido que dichos requisitos tienen relación directa con la seguridad de los usuarios, entendiendo con ello que el no cumplimiento genera riesgos que atentan contra la vida, la salud y la dignidad de los usuarios; además se está

afectando la característica de Calidad: seguridad, definida como el conjunto de elementos estructurales, procesos, instrumentos y metodologías basadas en evidencias científicamente probadas que propenden minimizar el riesgo de sufrir un evento adverso en el proceso de atención de salud o de mitigar sus consecuencias, establecido en artículo 2.5.1.2.1 Característica del SOGCS, del decreto 780 de 2016

Por lo expuesto, la Directora de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, en contra de la prestadora de servicios de salud DANIELA ESTEFANIA RAMIREZ CALDERON, identificado con CC Nº 1026586760, ubicado en la CALLE 15 # 3-84 ESTE del municipio de Soacha– Cundinamarca, por el incumplimiento en los estándares y/o criterios de Habilitación establecidos que derivan en una trasgresión a los preceptos de los artículos 3 y 8 contenidos en la Resolución 2003 de 2014, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, según los servicios inscritos y verificados posteriormente al momento de la visita y conforme al REPS de la fecha de la visita.

SEGUNDO: TENER e incorporar al proceso como pruebas las siguientes:

1. Acta de visita No. 0400 de fecha 05 de marzo de 2020.
2. Informe de visita de verificación de condiciones de habilitación Nº 039 de fecha 06 de marzo de 2020.
3. Soporte REPS.
4. Auto comisorio.
5. Anexos e instrumentos
6. Notificación del acta e informe de visita.
7. Autorización para realizar la notificación electrónicamente.

TERCERO: Practicar las siguientes diligencias:

1.- Verificación en la base de datos de la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control de la Secretaría de Salud de Cundinamarca, para establecer si el investigado registra antecedentes de sanciones impuestas por investigaciones administrativas en su contra.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la prestadora de servicios de salud DANIELA ESTEFANIA RAMIREZ CALDERON, identificado con CC Nº 1026586760, ubicado en la CALLE 15 # 3-84 ESTE del municipio de Soacha– Cundinamarca, en los términos del artículo 47 de la Ley 1437 del 2011, el cual no es susceptible de recurso en la vía administrativa como lo regula el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa! EN SALUD

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: Jose Antonio Rangel Laverde.
Reviso: Beyanith Gutierrez Roa
Expediente No. 2020 – H032.